



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto Trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2024-00052-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda Declarativa Especial de Deslinde y Amojonamiento promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA ROSALBA VILLAMREAL DE VILLAREAL contra ZORAIDA CARRASCAL ASCANIO, en atención a que la petición invocada por la parte demandante es viable, por tanto se le OTORGA ACCESO al expediente electrónico a la apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA CRISTINA URIBE VERA a través de la remisión al correo electrónico dispuesto en la demanda crisver778@hotmail.com, informándole además que por auto de fecha 14 de febrero del 2024 rechazó la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₆**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d52c258d940d46c57cb6923855d6da8d64cf64f1821655f9f97a39c95a6cfb**

Documento generado en 10/04/2024 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Auto Trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2024-00032-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la solicitud que antecede invocada por el Juzgado Once Civil Municipal de San Jose de Cúcuta es viable, por tanto, se ordena que por secretaria se le vuelva a remitir el ACCESO al expediente electrónico remisión al correo electrónico dispuesto jcivmecu11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ⁶**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5cee064d245ac0ee891a977a486e20ad439b836b467d065e01207a03da98e2**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2024-00087-00

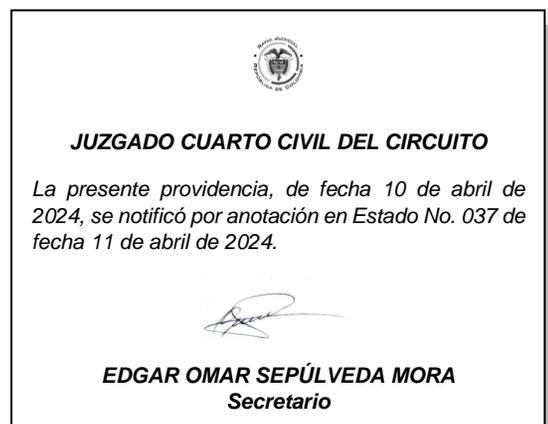
San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., contra INVERSIONES SABUCU S.A.S., y SUPERMERCADO J.M. PLUS S.A.S., como avalistas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de marzo de 2024, se emitió orden de embargo, conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone **LIMITAR** la medida de embargo decretada, a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.250.000. 000.oo)

Líbrese los oficios correspondientes, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e085b5d527d1119d0ba754510dfeeb681187f1e90d3bd9f8353df3131360f7e**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL

Rdo. 54001-3153-004-2023-00295-00.

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a dictar sentencia en este proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA DEL ROSARIO PALACIOS.

ANTECEDENTES

LA DEMANDA.

Se presenta la acción de marras con el fin de obtener la restitución del inmueble entregado a la demandada en arrendamiento a través del contrato de CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, No. 201802160082780, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 22 # 17-95 CASA 1 Mz. B BR ALFONSO LOPEZ CONJ CERRADO LOS NARANJOS de la ciudad de CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.

Se señala que entre la actora y la demandada se celebró el referido contrato el 21 de agosto de 2018.

Se informa que la demandada se encuentra en mora en el pago de los cánones de arriendo desde el 16 de noviembre de 2021, razón por la cual se inició la acción.

TRAMITE PROCESAL.

Por auto de fecha 7 de septiembre de 2022, se admitido la demanda y se dispuso notificara a la demandada, corriéndole traslado por el término de 20 días.

La demandada, luego de agotada la citación del Art. 291 del C. G. P., fue notificada en los términos del Art. 292 ibídem, mediante aviso, que fue recibido directamente por la demandada, como se estará del informe del correo.

La demandada guardo silencio absoluto, es decir, no se opuso a las pretensiones.

PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales requeridos para la valida configuración de la relación jurídico-procesal, lo que conlleva a que se pueda decidir de fondo el asunto planteado.

Se tiene también, que las partes están legitimadas en causa, pues la relación procesal se aglomeró entre las personas que suscribieron el contrato de arrendamiento financiero o leasing de que da cuenta la demanda.

PROBLEMA JURÍDICO.

El quid del asunto radica en la mora en el pago de los cánones que conlleve a declarar judicialmente terminado el contrato de Leasing objeto de este proceso y como consecuencia, a ordenar la restitución de los bienes inmuebles a la entidad demandante.

CONSIDERACIONES:

El contrato de arrendamiento es aquel a través del cual el arrendador se obliga a conceder el uso y goce al arrendatario, de una cosa mueble o inmueble por determinado tiempo, mediante el pago de un precio o canon.

Siendo la mora o falta de pago, el retraso en el cumplimiento de la prestación de parte del deudor o arrendatario, contrario a derecho, por una causa imputable a aquél, se ha sostenido que es un hecho negativo que no admite demostración para quien lo afirme y dada la periodicidad de los pagos y su carácter negativo, tiene la calidad de indefinido.

Por ello, basta que la parte demandante invoque la causal de falta de pago para que se dé el trámite de rigor, y a su vez, la contraparte debe contradecir ese hecho, porque si no fuere así, queda demostrada la ausencia de pago o mora.

El contrato allegado cumple con la exigencia del artículo 384 del Código General del Proceso, ya que se trata de prueba documental, y no habiendo sido tachado de falso, es motivo suficiente para tenerlo como plena prueba

Se afirmó por la actora, que la demandada-arrendataria, se encuentra en mora de los pagos de cánones de arrendamiento desde el 16 de noviembre de 2021.

El cargo de mora imputado a la demandada no fue desvirtuado, pues notificada la demanda a la demandada, esta no hizo oposición alguna a los hechos y pretensiones de la misma.

Lo anterior significa que el cargo de mora imputado, debe tenerse como cierto. guardo absoluto silencio durante el término que la ley le concede para demostrar lo contrario.

En consecuencia y conforme lo anteriormente expuesto, en conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Art. 384 del C. G.P., hay lugar a dar por terminado el contrato, por tanto, se accederá a las pretensiones de la demanda.

Habrà lugar a la condena en costas, teniendo en cuenta para la fijación de agencias en derecho, la ausencia de oposición por parte de la demandada.

DECISIÓN.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de Leasing Habitacional No. 201802160082780 celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y MARIA DEL ROSARIO PALACIOS, sobre el inmueble ubicado en la dirección CALLE 22 # 17-95 CASA 1 Mz B BR ALFONSO LOPEZ CONJUNTO CERRADO LOS NARANJOS de CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada MARIA DEL ROSARIO PALACIOS, restituir a la entidad demandante el inmueble, cuyas características aparecen consignadas en el contrato de leasing, numeral primero de los hechos de la demanda genitora de este proceso, lo cual deberá hacer en el término de seis (6) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia

TERCERO: Si no hiciere la entrega voluntaria dentro del término concedido, procédase a la restitución con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, para lo cual se comisionará al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, previa petición de la parte demandante.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$.300.000.00., por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ba6c45a3daf681f26445f4fe23db618ab7a8dc88ae363a3860e81d30e78b90**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La parte demandante presenta petición, pasa al Despacho para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de abril del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

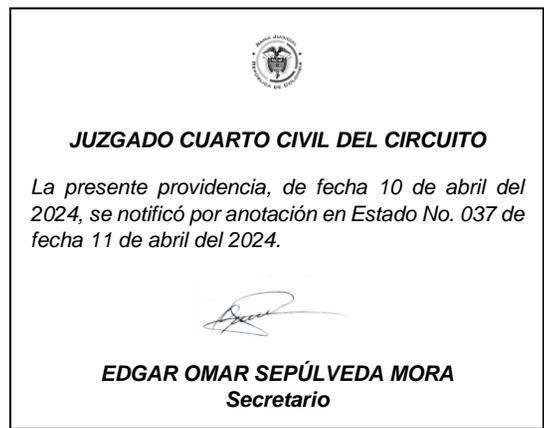
Auto Trámite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2018-00080-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA entidad debidamente representada contra ALFREDO QUINTERO DURAN, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, la solicitud invocada por la parte demandante es procedente, entonces se ORDENA oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “NUEVA EPS S.A” entidad debidamente representada para que informe a este Despacho el nombre del actual pagador del afiliado aquí demandado ALFREDO QUINTERO DURAN. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f58086e03911deaa6deee10b5892fa295647f19a1c7b5d66738cf9843bb8d9**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2024-00048-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por CARBONES MINERALES JM S.A.S., contra LUIS RAMÓN SERRANO TORRADO., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas por las entidades bancarias en donde comunican a esta Agencia Judicial lo relacionado con una medida de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8953213c753c1d16bdee1d091a82d471791ccda1e86e202588fad5e0c85c490b**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00420-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN SEBASTIAN SALAMANCA RODRIGUEZ**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa recepción de correo allegado por apoderado de la parte ejecutante, en donde anexa memorial con la liquidación del crédito para su posterior aprobación; razón por la que se procede a correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Una vez finalizado el término de traslado dispuesto en el inciso anterior, por secretaria dese ingreso al Despacho este expediente para resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de abril de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 11 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba9cafc8699bac4cf4df735d0598ae062c23650f9d023620c4938c77b00e46c**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de abril del 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite

Verbal

RAD. 540013153004-2023-00198-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal promovido por MARLE YULIET PRADA contra LA SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA SAS" debidamente representada y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO allega respuesta respecto del trámite dispuesto en el auto de fecha 26 de junio del 2023, para lo cual se agrega al expediente su respuesta y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0307e86b477507e9b76c0d6b29e7a6f328c42c8d98773126dea2f52d82ed2f3**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Rdo. 54001-3153-004-2023-00205-00.

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguido por LAURA IBED PICON PINO contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA y BANCOLOMBIA, el apoderado judicial de esta última entidad presenta justificación por la ausencia del representante legal a la audiencia celebrada el pasado 3 de los cursantes.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

Se sustenta la excusa de inasistencia del representante legal de BANCOLOMBIA, en el hecho de que no le fue remitido el link para esta, adjuntando el correo remitido por este despacho el mismo día de la audiencia a las partes, en las cuales efectivamente no registra la remisión a quien se excusa.

CONSIDERACIONES.

El Inciso 3º Numeral 3º Art. 372 del C. G. P., otorga oportunidad al ausente a la audiencia allí ordenada, para que en el término de tres (3) días justifique el hecho de la no comparecencia.

Para el caso de marras se tiene que en el auto que fijo fecha para audiencia, se agregó el link para el ingreso a la misma a través de la plataforma lifesizecloud.com.

Sin embargo, en virtud de la Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024, del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que las audiencias debían celebrarse a través de la plataforma o herramienta TEAMS PREMIUN DE MICROSOFT.

Así las cosas y a medida que las partes y los abogados se iban uniendo a la audiencia a través de lifesizecloud.com., se les hacía llegar el link de Teams ante del inicio de la misma.

Sin embargo, el representante del banco nunca se unió a la audiencia a través de lifesizecloud.com., razón por la cual no se pudo hacer el traslado a la nueva plataforma o herramienta de comunicación.

Sin embargo, ante el cambio de plataforma no puede ser este despacho tan rigorista de aplicar sanción, cuando el cambio de herramienta se hizo al inicio de la misma audiencia, sin que con anterioridad se hubiere comunicado a las partes el cambio de la misma.

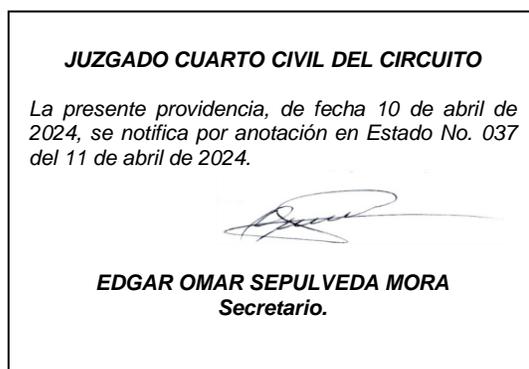
Así las cosas, el despacho se abstendrá de impartir sanciones al ausente.

Por las potísimas razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO sancionar al Representante Legal de Bancolombia, por lo motivado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8be6fb1314eb3da39316c5e1136d311e6d342fa93dc60d90ac2d969f0dcfeb**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00355-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A., contra NUEVA EPS S.A., se observa que vista la solicitud del link del expediente obrante a folio 106 se denota que en la misma se consignó una radicación que corresponde al Juzgado 5° Homologo de esta ciudad, motivo por el que se dispone que por secretaria se remita dicha petición con destino a ese Despacho para lo de su competencia y trámite, debiéndose dejar constancia de su remisión, pues la misma no pertenece ni a este expediente electrónico, ni a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f6ce3e90aa4cd799e5aa3b3e457d8357ea236cc781e62cace807d874ce9234**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 09 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2023-00104-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA, contra LUZ KAREN MANTILLA CAICEDO, y en reconvenición esta última contra la primera y contra los herederos del señor GABRIEL FORERO (Q.E.P.D.); DIANA FORERO, GABRIEL ANDRES FORERO y personas indeterminadas, seguida bajo el radicado antes señalado, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se informa que desde el auto emitido el pasado 06 de marzo de 2024, se compartió acceso al expediente de tutela a través de enlace que allí puede ser visualizado en el numeral 4° de dicha providencia; no obstante, en aras de brindar celeridad además se remitió el mismo en fecha 09 de abril de 2024, tal y como obra a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de abril de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 037 de fecha 11 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5261198eebc93786e8d8b02a27430f075bbc0f2bff4b207c03d6e5767daf24a**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez, informando que en providencia de fecha 04 de diciembre de 2023 emitida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, se REVOCÓ la sentencia proferida el pasado 06 de diciembre de 2022, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00068-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose REVOCADO por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante proveído calendado el 04 de diciembre de 2023, la sentencia dictada en esta instancia el pasado 06 de diciembre de 2022, se dispone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, en providencia adiada el 04 de diciembre de 2023, así como su adición de fecha 24 de enero de 2024, dentro del presente proceso ejecutivo seguido por CLINICA NORTE S.A., en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a706236b26531811bf723bee38aa7f8a92618395a24f8f3fcb1e2f752ed078e**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 10 de abril del 2024



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

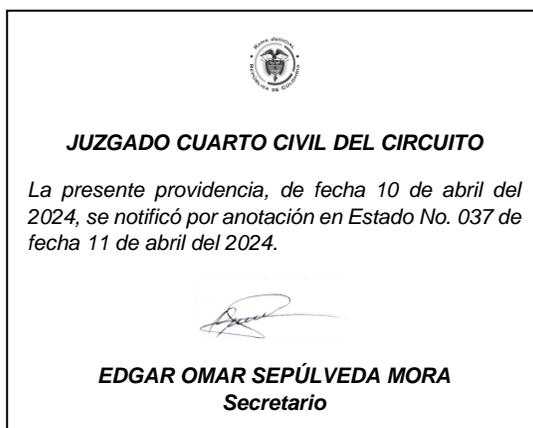
Se encuentra al despacho el presente proceso seguido bajo el procedimiento ejecutivo promovido por DIPROMEDICOS SAS entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra la CLINICA MEDICO QUIRURGICA debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón, que la parte demandada, designa un dependiente judicial y la autoriza, para que actúe en este despacho Judicial como Asistente en Derecho y/o auxiliar en Derecho y examine el proceso en referencia, quedando igualmente facultada para tomar imágenes digitales, retirar despachos comisorios, oficios, copias, presentar escritos dirigidos por la suscrita, conocer las fechas de las diligencias en las cuales debo asistir, según corresponda.

Para lo cual se le informa a la entidad demandada que, mediante auto de fecha 25 de agosto del 2023 se ordenó SUSPENDER el presente proceso en cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico en sentencia de tutela de fecha catorce (14) de agosto del dos mil veintitrés (2023) y REMITIR el expediente digital para que obre dentro del trámite de Reorganización adelantada el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta.

Por lo señalado, no es procedente acceder a la petición invocada conforme a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e92dba00698c7c5b38efcc49cee9f1d42c9ddf92ab3d8e6a2069045c4792bd**

Documento generado en 10/04/2024 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>